# Proyecto de investigación de la **tortura y malos tratos en el País Vasco** entre 1960-2014

#### Dirección de la investigación:

Francisco Etxeberria Doctor en Medicina. Médico Especialista en Medicina Legal y Forense. Profesor Titular de la Universidad del País Vasco

Carlos Martín Beristain

Doctor en Medicina. Médico Especialista en Psicología de la Salud

Laura Pego

Doctora en Derecho. Máster en Criminología. Investigadora del Instituto Vasco de Criminología

KRIMINOLOGIAREN EUSKAL INSTITUTUA INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGÍA

#### Diciembre 2017

#### Por encargo de:

Secretaría General de Derechos Humanos, Convivencia y Cooperación







# A) El proyecto: una iniciativa de la Secretaría General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco

Este proyecto de investigación fue solicitado en 2014 por la Secretaría General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco mediante encargo al Instituto Vasco de Criminología - Kriminologiaren Euskal Institutua de la UPV/EHU y forma parte de la iniciativa número 6 incluida en el *Plan de Paz y Convivencia 2013-16. Un objetivo de encuentro social* del Gobierno Vasco.

Tal y como se menciona en dicha propuesta "la tortura es una de las vulneraciones de derechos humanos más deleznables que puedan existir. Es un fenómeno factible porque el trato con los detenidos se produce en espacios y tiempos que puedan quedar exentos de control. La opacidad crea condiciones de impunidad, y la impunidad crea condiciones propicias a este tipo de prácticas. La mera sospecha razonable de la existencia de la tortura debe llevar a cualquier persona o institución comprometida con los valores de la democracia y los derechos humanos a despejar esa duda y a tomar cuantas medidas sean necesarias para prevenir este fenómeno. Detectar la posibilidad de la tortura y actuar ante ella no debilita ni al sistema democrático ni a los cuerpos policiales; todo lo contrario, refuerza su legitimidad y el compromiso con este". Posteriormente añade que "La administración tiene la obligación ética, política y legal de garantizar a sus ciudadanos y ciudadanas la seguridad de que el trato a las personas detenidas es respetuoso con los derechos humanos y que, en todo caso, se adoptan cuantas medidas sean necesarias para prevenir este fenómeno y para detectarlo y corregirlo caso de que se produzca".

Para ello se parte de una abundante información generada a lo largo del tiempo y de varios informes realizados con carácter oficial en los últimos años, como son:

- "Informe sobre Víctimas de Vulneraciones de Derechos Humanos derivadas de la Violencia de Motivación Política" (2008), de Jon Mirena Landa, Director de Derechos Humanos del Gobierno Vasco.
- "Documentación de la tortura en detenidos incomunicados en el País Vasco desde el 2000 al 2008: abordaje científico" (2009), de Jon Mirena Landa, Director de Derechos Humanos del Gobierno Vasco.
- "Informe-base de vulneraciones de derechos humanos en el caso vasco (1960-2013)" de Manuela Carmena, Jon Mirena Landa, Ramón Múgica y Juan Mª Uriarte (2013) por encargo de la Secretaría General de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco.
- Informe de la "Comisión de Valoración sobre víctimas de violaciones de derechos humanos y otros sufrimientos injustos producidos en un contexto de violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco 1960-1978)" puesta en marcha por la Dirección de Victimas y Derechos Humanos del Gobierno Vasco y cuyos resultados también han sido publicados en el documento titulado "Saliendo del olvido" (2017).

#### B) Objetivos: elaboración del censo y valoración de la credibilidad

Organismos internacionales competentes en el estudio de la tortura y los malos tratos como el CPT (Comité Europeo para la Prevención de la Tortura), el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas y su Relator Especial, así como Organizaciones No Gubernamentales como Amnistía Internacional o Human Right Watch, entre otras, han expresado reiterada y coincidentemente en sus informes su preocupación porque el fenómeno de la tortura en España no puede considerarse superado o porque su existencia no puede reducirse a una mera casuística solamente incidental o esporádica.

Esta investigación ha tenido como objetivos principales:

- Realizar un estudio científico que nos acerque a la realidad objetiva del fenómeno de la tortura en nuestro contexto recogiendo los antecedentes y elaborando un censo a lo largo del tiempo entre 1960 y 2014.
- Proponer las medidas de reconocimiento, reparación y prevención que sean necesarias y plausibles a la luz de las conclusiones de ese estudio.

Para ello la investigación se ha desarrollado siguiendo un índice que de forma resumida plantea las siguientes cuestiones:

- · Definiciones y marco conceptual.
- Prueba médica pericial en relación a los malos tratos y tortura: contextualización forense.
- · Metodología: actividades desarrolladas.
- · Análisis estadístico de los casos: resultados.
- Estudio cualitativo sobre casos emblemáticos para conocer la experiencia humana de las víctimas, las consecuencias sufridas, las respuestas sociales e institucionales recibidas y el impacto en la vida de las víctimas.
- · Conclusiones y recomendaciones.

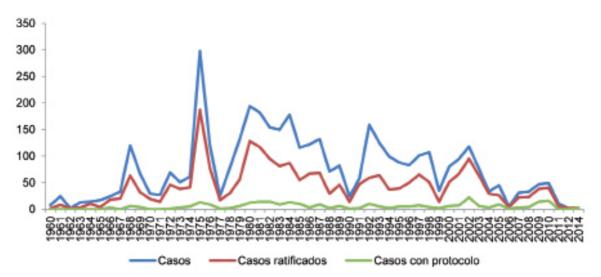
Con respecto a la credibilidad, y de conformidad a las recomendaciones de NNUU, se ha realizado un análisis estructurado de 202 casos de alegaciones de tortura mediante el Protocolo de Estambul.

## C) Configuración del equipo de investigación y metodología

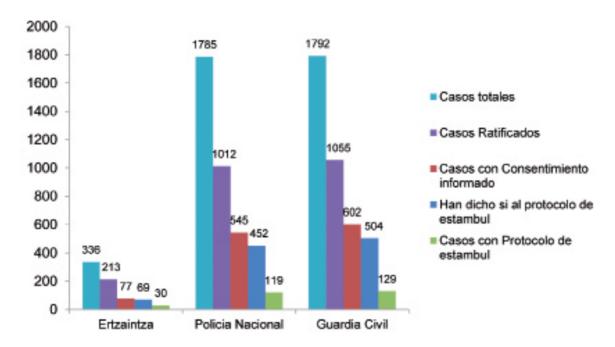
En el marco del Instituto Vasco de Criminología - Kriminologiaren Euskal Institutua de la UPV/EHU, se configuró un equipo multidisciplinar integrado por titulados en ámbitos como el Derecho, Psicología, Criminología, Medicina Forense, Informática, hasta un total de 55 profesionales, contacto con tres observadores internacionales: Dra. Elisabeth Lira (Psicóloga, miembro de la Comisión Valech, Chile); Dra. Helena Solà (Jurista, Organización Mundial Contra la Tortura, Suiza); Dr. Nuno Viera (Médico Forense, Presidente del Consejo Europeo de Medicina Legal).

## D) Resultados del censo: datos estadísticos

- Entre 1960 y hasta la actualidad ha existido una preocupación constante en materia de tortura y malos tratos, especialmente en casos bajo régimen de incomunicación, siendo varias miles las personas que han denunciado de forma pública y/o judicial haber sido objeto de malos tratos y/o torturas por parte de funcionarios públicos policiales, a lo largo de los distintos periodos históricos y con distinta severidad en las modalidades del maltrato.
- En la investigación llevada a cabo se ha establecido un censo de 4.113 casos de personas (17% mujeres y 83% hombres) que han denunciado de forma pública y/o judicial haber sido objeto de malos tratos y/o torturas por parte de funcionarios públicos policiales. De ellas, un 17% lo han sido en más de una ocasión, por lo que el número total de personas que denunciaron torturas es de 3.415. Estas cifras se encuentran por debajo de la dimensión real de los afectados, ya que al menos en el periodo de la dictadura y primeros años de la transición hasta 1978 solamente hemos podido registrar 1.081 (son el 26,4% del total de los registrados), mientras la práctica generalizada de la tortura en esa época señala que su dimensión fue mucho mayor. Por otra parte, hay que considerar que existen registros de otras personas que no pudieron ser contactadas, que no tuvieron la confianza en el momento para confirmar su denuncia o incluso trataron de olvidar y poner distancia sobre lo sucedido, y que de otros casos ni siquiera existían registros. La evolución histórica de estas denuncias permite constatar un descenso paulatino de las mismas a partir del año 2004, no existiendo ningún caso registrado en nuestro poder el 2015 y 2016. La siguiente gráfica da cuenta del conjunto de casos, tanto de las denuncias recogidas como de las denuncias ratificadas personalmente por las personas denunciantes para este estudio y los casos relativos al Protocolo de Estambul.



Representación gráfica de la distribución de los casos contemplados en el presente estudio: número de casos denunciados, número de casos ratificados por los afectados, número de casos con Protocolo de Estambul



Información sobre documentación obtenida por cuerpo policial: frecuencias.

Representación del número total de casos denunciados, casos ratificados, casos con consentimiento informado, casos con solicitud de protocolo de Estambul y con los llevados a cabo

- La información generada se ha contemplado en tres ámbitos de interés con el fin de garantizar los elementos de convicción suficientes para acreditar los hechos, esto es la prueba testifical, la prueba documental y la prueba pericial con más de 26.113 documentos analizados. Esta documentación constituye el mayor archivo sobre los casos de malos tratos y torturas, y por sí mismo una documentación enormemente relevante para la investigación de las violaciones de derechos humanos, el trabajo de futuros mecanismos institucionales de reconocimiento y la memoria colectiva de Euskadi.
- En tal sentido, el proyecto recogió 500 testimonios directos de víctimas de tortura y malos tratos, que junto con el material documental de testimonios recogidos anteriormente y recopilados por

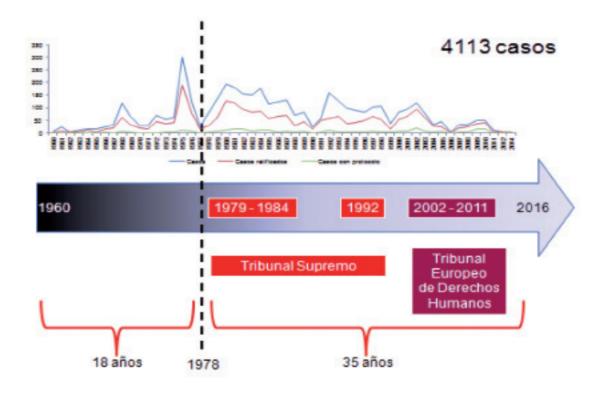
- esta investigación en audio y en video son más de 1.027. Además se practicó un estudio como prueba pericial en base al Protocolo de Estambul de Naciones Unidas (2000), que se ha aplicado a 202 personas. El 76% de estas personas se refieren al periodo posterior a 1978, en diferentes épocas, el 20% al periodo de la dictadura y primeros años de la transición y el 4% a personas detenidas en ambos periodos.
- El estudio cualitativo y legal que forma parte de este trabajo dan cuenta de las sentencias de tribunales como Audiencias Provinciales y el Tribunal Supremo con condenas firmes en casos producidos entre 1979-1992. En dichos casos se demostró la práctica de torturas brutales contra personas detenidas, y que se dieron en los mismos centros de detención, tanto de la Policía como de la Guardia Civil. En total se han producido 20 sentencias firmes del Tribunal Supremo, con 9 sentencias condenatorias que corresponden a la Policía Nacional y 11 a la Guardia Civil, condenando a 49 funcionarios (1 mujer y 48 hombres) por hechos cometidos contra 31 personas (4 mujeres y 27 hombres) bajo régimen de incomunicación. Ninguna condena se ha dado contra la Ertzaintza por estos tribunales.

Hechos	Víctimas	Audiencia Provincial	Tribunal Supremo	Cuerpo policial	Número de condenados
1979	Xabier Onaindia	Bilbao 29 / 03 / 83	19 / 06 / 85	PN	2
1980	Josu Torre	Bilbao 20 / 07 / 87	23 / 04 / 90	GC	3
1980	Juan José Cazalis	San Sebastián 26 / 05/ 84	27 / 03 / 87	GC	1
1980	Juan José Larrinaga Roberto Zabala Ernesto Alberdi Fernando Irakulis Juan Luis Irakulis Agustín Gisasola Juan A. Urrutia	Bilbao 24 / 07 / 01	19 / 11 / 03	GC	2
1981	Joxe Arregi	Madrid 13 / 09 / 85	25 / 09 / 89	PN	2
1981	Tomás Linaza	Bilbao 16 / 11 / 90 28 / 07 / 98	16 / 12 / 93 11 / 12 / 98	GC	2
1981	Mikel Ruiz	Bilbao 18 / 04 / 95	17 / 07 / 97	PN	2
1982	Juana Goikoetxea	San Sebastián 15 / 07 / 87	(Auto 04 / 04 / 91) 30 / 01 / 92	GC	5
1982	Ana Ereño	Bilbao 28 / 11 / 97	25 / 01 / 99	PN	5
1982	Juan Carlos Garmendia	San Sebastián 28 / 09 / 93 02 / 11 / 94	20 / 06 / 94 20 / 11 / 95	GC	3
1982	Enrique Erregerena	Madrid 21 / 01 / 97	03 / 07 / 98	PN	4

1983	Jokin Olano	San Sebastián 22 /09 / 92	01 / 02 / 94	GC	5
1983	Jose Mari Olarra Lucio Olarra Víctor Olarra Ignacio Olaetxea	San Sebastián 21 /11 / 86	24 / 02 / 90	GC	1
1983	Iker Eguskizaga	Bilbao 05 /04 / 95	18 / 03 / 97	PN	2
1983	Javier Fernández	Bilbao 18 / 02 / 97	02 / 06 / 98	PN	2
1984	Kepa Otero Jose Ramón Quintana	Bilbao 17 / 02 / 97	31 / 05 / 99	PN	1
1984	Mª Dolores Barrenetxea Jasone Sánchez	Bilbao 26 / 10 / 94	19 / 12 / 96	GC	2
1984	Ildefonso Salazar	San Sebastián 28 / 03 / 88		GC	1
1986	Bixente Malaxetxeberria	Vitoria 15 / 12 / 88	17 / 11 / 90	PN	1
1992	Kepa Urra	Bilbao 7 / 11 / 97	30 / 09 / 98	GC	3

Resoluciones condenatorias del Tribunal Supremo

- En las últimas décadas, diferentes organismos internacionales, tales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura o el Comité de Derechos Humanos han condenado a España por incumplimiento de las obligaciones contraídas para la investigación de la tortura y su prevención. Así, se han dado resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en cuatro casos para personas de la Comunidad Autónoma del País Vasco (hechos de 2002, 2003 y 2011 relacionados con detenciones llevadas a cabo por la Guardia Civil), tres casos de la de Comunidad Autónoma de Navarra (hechos de 2009 y 2011 relacionados con detenciones realizadas por la Guardia Civil y una por la Policía Nacional), todas ellas en detenciones bajo régimen de incomunicación de personas acusadas de colaboración o miembros de ETA. El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas ha realizado tres dictámenes condenatorios contra España por no investigar debidamente tres denuncias (hechos sucedidos en 1992 y 2002 relacionados con detenciones llevadas a cabo en dos casos por la Guardia Civil y en una por la Ertzaintza). Por último, el Comité de Derechos Humanos condenó a España en otro caso relacionado con una detención llevada a cabo por la Guardia Civil. En estos casos, los organismos internacionales condenaron al Estado español por no investigar las denuncias, por un uso deficiente de los informes y las pruebas forenses, por no haber practicado pruebas necesarias o por no evaluar las secuelas psicológicas de la tortura.
- Estos organismos internacionales señalaron que no pudieron evaluar la práctica de la tortura precisamente porque no se había llevado a cabo una investigación efectiva acorde con los estándares internacionales. Dichas razones se han dado también en casos que no se presentaron a dichos organismos, y cuyas investigaciones adolecen de los mismos problemas que los señalados por dichos organismos. Estas resoluciones internacionales, junto a las que se han dictado internamente por el Tribunal Constitucional, confirman que no se ha realizado una investigación judicial adecuada de estas prácticas. Pese a que el Comité contra la Tortura o el Comité de Derechos Humanos señalaron además la obligación de llevar a cabo investigaciones sobre los hechos, en ninguno de ellos se ha obtenido ninguna respuesta del Estado en ese sentido y hasta la fecha.



Sentencias condenatorias por torturas del Tribunal Supremo: 20 entre 1979 y 1992. Sentencias condenatorias por no investigar torturas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: 7 entre 2002 y 2011

- Como ha sido señalado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) del Consejo de Europa, y ha sido recogido por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, además de por organizaciones como Amnistía Internacional, la incomunicación de los detenidos, debido a la limitación de derechos básicos que ha supuesto, y la ausencia de garantías de protección efectiva, ha favorecido la práctica de estos malos tratos y torturas y ha limitado de forma notoria la posibilidad de investigación de los mismos. Estos organismos en reiteradas ocasiones han solicitado la supresión del régimen de incomunicación, petición desoída por el Estado.
- De forma sistemática, las autoridades han negado la existencia de tales prácticas, y de la ausencia de investigación, lo cual es un indicador más de la falta de voluntad de llevar a cabo una erradicación de dichas prácticas o en su caso proteger a los agentes de posibles denuncias falsas.
- El estudio constata también una evolución en las formas de maltrato y torturas relatadas por las personas que presentaron denuncias, y por el análisis de casos específicos y los testimonios recogidos tanto para el estudio basado en el Protocolo de Estambul, como en la recogida de testimonios llevada a cabo por el equipo investigador. Dichos hallazgos, provenientes de diferentes fuentes y tipo de estudios, son congruentes al mostrar un cambio en las prácticas de malos tratos y torturas. Dichos cambios se acreditan en que ciertas formas de tortura dejaron de estar presentes en los testimonios de las víctimas, por ejemplo la bañera, la aplicación de electricidad, o las palizas con fuerte evidencia de hematomas que eran relatadas anteriormente y que eran confirmadas por numerosos informes forenses, hasta el inicio de los años 90. La evolución que se constata en las denuncias, incluyendo los casos ante el Comité contra la Tortura o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, conlleva la utilización de métodos más difíciles de detectar en exámenes forenses superficiales, tales como maniobras de asfixia como la bolsa, las posturas forzadas o ejercicios extenuantes, las amenazas y humillaciones, el desnudo forzado y vejaciones sexuales.
- La investigación seleccionó un grupo de 30 casos emblemáticos que muestran los diferentes hechos de tortura y malos tratos vividos por las víctimas, las consecuencias de las violaciones de derechos

8

humanos y la falta de investigación de las mismas. Dichos casos fueron analizados en profundidad y cuentan con una profusa documentación que acredita tanto la práctica de la tortura como la ausencia de una investigación efectiva. Frente a las respuestas que minimizan el problema, este estudio es una muestra de una historia que no se puede negar. En él se describen de forma pormenorizada los resultados de la investigación judicial en 20 casos, entre 1979 y 1992, con abundante descripción de formas de tormento extremas, la participación de numerosos agentes de las fuerzas de seguridad en esos casos, de la Guardia Civil y la Policía, con lugares específicos donde se llevaron a cabo las torturas, la práctica reiterada en diferentes cuarteles y comisarías, y las condenas a un pequeño grupo de quienes participaron en ellas, con penas de pocos meses de privación de libertad e inhabilitación, que la mayor parte de las veces ni siquiera llegaron a cumplirse.

## E) Contextualización jurídica y contextualización forense

El marco en el que se realiza este estudio viene dado por el derecho internacional de los derechos humanos, y los tratados internacionales que lo desarrollan que señalan las obligaciones de los Estados en materia de investigación, prevención, justicia y reparación sobre la tortura y malos tratos.

La tortura se concibe como forma agravada de los tratos inhumanos. Para este estudio se ha utilizado la terminología tortura y malos tratos, dado que la determinación de la intensidad del sufrimiento grave es ajeno a los objetivos del mismo. La descripción realizada en el estudio cualitativo que describe casos esclarecidos y emblemáticos, puede ayudar a entender la profundidad del daño, el tipo de técnicas utilizadas e incluso las diferencias entre distintos tipos de casos y su consideración tanto legal, como médica y psicológica. Para valorar dichas violaciones hay que atender a diferentes circunstancias del caso, tanto internas como externas, como por ejemplo: la edad, el sexo, el estado de salud, la intensidad del sufrimiento y la duración.

- La incorporación de medidas correctoras para la prevención de la tortura ha sido reclamada constantemente durante todo este tiempo por organizaciones de Derechos Humanos y entidades públicas, así como por organismos o mecanismos intergubernamentales de derechos humanos de Naciones Unidas o del Consejo de Europa, sin que se haya producido una suficiente intervención administrativa que garantice de manera efectiva y, en este punto, los derechos de las personas detenidas. El ejercicio de monitoreo y las resoluciones de la oficina del Ararteko a lo largo de este tiempo han sido muy relevantes para el avance en la prevención, señalando en sus informes las deficiencias constatadas y las medidas necesarias para su subsanación que vienen siendo tenidas en cuenta por la Ertzaintza. Las últimas de estas recomendaciones, se refieren a cuestiones técnicas relacionadas con la implementación de un sistema de videograbación total, que incluyese la grabación también del audio, o la extensión de los plazos de conservación de las grabaciones, tal y como se instó en la recomendación del Ararteko de 2011 y posteriores.
- Por su parte, en 1997 y con el "fin de hacer efectivas las recomendaciones hechas por las organizaciones internacionales, especialmente Naciones Unidas y Consejo de Europa, y lograr que la acción de los Médicos Forenses en España se adapte a técnicas y procedimientos internacionalmente reconocidos", el Ministerio de Justicia estableció un protocolo para el reconocimiento médico forense a las personas detenidas con el objetivo de que la información médica sea más clara y concisa como elemento de prueba fundamental ante los tribunales. Lamentablemente, lo anteriormente señalado no se ha cumplido, salvo excepciones, lo que ha dificultado el ejercicio de prueba pericial esencial para investigar los casos alegados por las personas detenidas. Sucesivos informes del Comité contra la Tortura, el Relator contra la Tortura y sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y el Comité de Prevención de la Tortura del Consejo de Europa han señalado el incumplimiento de estos protocolos desde 2001.
- Por su parte, en 2003, el Gobierno Vasco estableció un "Protocolo para la coordinación de la asistencia a personas detenidas en régimen de incomunicación" que implica de forma directa a la Administración de Justicia, Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco e Instituto Vasco de Medicina Legal y que constituye una buena herramienta de control de la gestión de las personas detenidas a este respecto. De manera paralela a este protocolo se han ido incorporando otras medidas, como el servicio de atención a familiares de personas detenidas en régimen de incomunicación y el sistema de videograbación a las mismas. Lamentablemente, lo anteriormente expuesto solo se cumple en las detenciones realizadas por los agentes de la Ertzaintza, siendo necesario extender este protocolo a todas las personas detenidas por otras fuerzas de seguridad, lo que introduciría algunas garantías, hoy en día inexistentes en esos cuerpos

- policiales. Posteriormente al año 2003, algunos magistrados de la Audiencia Nacional han aplicado otras medidas parciales y poco utilizadas, lo que no ha impedido la persistencia de denuncias de torturas y malos tratos, ni la desaparición de la incomunicación, solicitada desde los organismos internacionales.
- Si bien en numerosas ocasiones la descripción de dichos hechos se hizo ante los médicos forenses, los informes en una gran parte de los casos no recogieron el relato de las víctimas o se limitaron a referir lo señalado por la persona detenida, sin profundizar o contrastar las alegaciones con un conjunto de evidencias o valorar el grado de congruencia de dicho testimonio con los hallazgos.
- El trabajo médico forense fue muy importante para demostrar la práctica de la tortura y malos tratos en muchos casos, incluso en aquellos en que no se pudo determinar la autoría de los mismos o llegar a una condena penal. El papel forense es fundamental, y en algunos casos emblemáticos de los años 80 fueron forenses y jueces comprometidos con la investigación y prevención de la tortura quienes intervinieron para tomar evidencias incluso en las propias instalaciones policiales.

#### F) Resultados de credibilidad: Protocolo de Estambul

- Un 80% de las personas entrevistadas eran hombres, el 20% eran mujeres. Las detenciones que se realizan en gente joven menor de 30 años representan un 76,8%. Los cuerpos de seguridad que llevaron a cabo la detención fueron en el 38% de los casos la Guardia Civil, el 30,7% la Policía, un 9,9% la Ertzaintza y un 21% varios cuerpos policiales. El 43% de las personas que denunciaron malos tratos y torturas fueron dejadas en libertad, el 35,6% sin cargo y el 6,4% en libertad provisional. La media de días de incomunicación fue de 4,9 días. El mayor número de detenciones se produjo en los años ochenta (35% de la muestra) y a partir del año 2000 (31% de la muestra). La distribución de estos casos sigue la misma tendencia que la muestra general de denuncias de los 4.113 casos.
- Respecto a las consecuencias psicológicas de la tortura y malos tratos, más del 60% de las personas peritadas se mostraron resilientes a pesar de los hechos sufridos. En general no cumplen ningún criterio diagnóstico de problemas de salud mental ni tienen psicopatología significativa, lo cual no significa que no hayan sufrido tortura. Sin embargo, un 21,8% de las personas presentan síntomas de dichas afectaciones, que van desde condiciones leves, hasta Trastornos por Estrés Postraumático completos, aunque el porcentaje de los diagnosticados es del 15,54%. La Clasificación Internacional de las Enfermedades (CIE-10) elaborada por la OMS, incluye el Trastorno persistente de la personalidad tras un hecho catastrófico. En nuestra muestra un 6,5% de las personas peritadas muestran esta sintomatología.
- Estos datos son coincidentes con otros estudios con muestras menores, procedentes de otras investigaciones en las que se realizaron evaluaciones basadas en el Protocolo de Estambul de 45 personas detenidas bajo régimen de incomunicación.
- Un objetivo específico del estudio basado en el Protocolo de Estambul era valorar de forma lo más objetiva posible y siguiendo los criterios definidos en el propio Protocolo de Estambul, el grado de consistencia de los hallazgos y el relato y sintomatología de las personas que denunciaron haber sufrido malos tratos y torturas en las diferentes épocas. El análisis de los casos alegados de torturas o malos tratos llevado a cabo por una dupla de psicólogos y médicos, con una evaluación externa y supervisión de las peritaciones señaló que existía un grado de máxima consistencia en un 5.9% de los casos, una relación muy consistente en el 41,1%, la congruencia entre el relato y los hallazgos era consistente en un 48,5% de los casos, y era inconsistente en un 4,5% de los mismos. Los casos que aparecen como inconsistentes en su evaluación final fueron revisados, ya que relataban hechos donde el uso de la fuerza estaba presente, pero se tenía dudas sobre la consideración de los mismos como tortura, malos tratos o uso excesivo de la fuerza.

# **G)** Las acciones institucionales y las llevadas a cabo por las instituciones vascas: propuestas desde la centralidad de las víctimas

Desde 1984, las recomendaciones tanto de Amnistía Internacional y posteriormente desde mediados de los años 90 del CPT, y del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura, y que han sido reiteradas en

sucesivas visitas e informes, no han tenido una respuesta efectiva por las autoridades españolas en todos estos años, salvo la ampliación parcial de artículos relativos a la prohibición de la tortura en el Código Penal. La impunidad en la investigación de las denuncias de malos tratos y tortura de hecho ha sido y sigue siendo un gran problema en el Estado español, tal y como ha sido señalado por dichos organismos que han mostrado su preocupación por la detención incomunicada.

- Los datos y conclusiones del estudio realizado muestran que un grupo muy importante de víctimas necesitan y reivindican un reconocimiento público e institucional, y que desean ser atendidas en la investigación puesta en marcha por la Secretaría General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco, que consideran un paso muy positivo. A lo largo de la investigación, se ha constatado la comprensión y la colaboración de todas las personas e instituciones consultadas que han señalado la pertinencia de este estudio y la de los objetivos finales que pretende en aras al reconocimiento de los hechos para poder establecer medidas de reparación, única forma de poder superarlos y poner fin a los mismos.
- Según este estudio, un porcentaje entre el 5 y 15% de los casos analizados presentan secuelas psicológicas importantes que requieren atención especializada y por ello recomendamos la necesidad de implementar medidas asistenciales específicas y especializadas para estas personas, evitando en todo momento su revictimización.
- El estudio ha mostrado la gran cantidad de casos documentados y que en la práctica totalidad de los mismos no han contado con medidas de atención, reconocimiento ni reparación. En los casos con sentencias del Tribunal Supremo, la reparación se limitó a un monto económico restringido a los días en que tardaron en curar las lesiones físicas evidentes. Ninguna evaluación del impacto psicológico se ha tenido en cuenta ni siquiera en esos casos. Los resultados del estudio muestran el impacto de una problemática que no ha sido reconocida ni atendida. Las actuaciones de politización y el rechazo al reconocimiento han tejido las respuestas institucionales, si bien en el caso de la Ertzaintza se pusieron en un momento determinado protocolos de prevención específicos, siguiendo las recomendaciones internacionales de mecanismos y organismos del sistema de Naciones Unidas. Las conclusiones de este estudio y los diferentes organismos internacionales, señalan la importancia de un reconocimiento de los diferentes responsables en función de sus casos.
- Tras esta investigación se dan las condiciones para dar nuevos pasos en el reconocimiento a estas víctimas. De la misma manera que se llevó a cabo al menos parcialmente a través del Decreto 107/2012 de "Declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco", los resultados de este estudio muestran las condiciones y metodologías que pueden ponerse en marcha para dar una respuesta al reconocimiento, atención y reparación en estos casos. Estas medidas, que deben articularse con el necesario reconocimiento legal, de acuerdo a los estándares internacionales, supondrán una contribución efectiva a la reconstrucción del tejido social, la memoria colectiva y el reconocimiento.
- En este apartado no se puede olvidar la Ley 12/2016 de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre "Reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999".

A pesar de que la Abogacía del Estado interpuso en 2014 un recurso ante el TSJPV contra el Decreto 107/2012, al entender que los cambios realizados en el transcurso de la evaluación de casos vulneraban la Ley de Memoria Histórica y la legislación básica de la Seguridad Social, pudo solventarse la situación con algunas modificaciones y finalizarse el trabajo. Ahora, la Ley de 2016 ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional por el Gobierno central. Se trata de una ley que representa un paso más en el camino del reconocimiento y reparación a las víctimas, por lo que sería deseable el cese de cualquier acción que obstaculice su desarrollo y aplicación.

La jurisdicción, el marco temporal, las personas beneficiarias, los principios de actuación y el procedimiento establecido en la Ley 12/2016 cumplen con las exigencias determinadas en las normas y dictámenes de los **órganos internacionales en materia de reparación.** 

Teniendo en cuenta la experiencia de la *Comisión de Valoración* del Decreto 107/2012, sus recomendaciones también pueden y deben extenderse a los periodos posteriores a 1978:

- 1. Completar, cuanto antes, la normativa que permita el reconocimiento y la reparación de todas las víctimas de vulneraciones de derechos humanos, producidas en un contexto de violencia de motivación política, hasta la actualidad. En este sentido, la Comisión de Valoración ha constatado con preocupación la existencia de algunos casos en los cuales, habiéndose producido graves vulneraciones de Derechos Humanos, no se puede determinar la condición de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de sus autores, pese a la existencia de indicios en tal dirección, con lo cual, no resulta aplicable el Decreto 107/2012. Al mismo tiempo, la valoración de las peculiares circunstancias de este tipo de supuestos ha impedido el reconocimiento de sus víctimas como derivadas del terrorismo, por lo que el resultado final es la ausencia de normativa legal que dé amparo y cobertura al necesario y público reconocimiento y reparación de estas víctimas. Por ello, la Comisión, basándose en la experiencia acumulada en el análisis de los casos, solicita a las instituciones competentes que, a la hora de abordar la citada normativa, se tengan en consideración estas circunstancias.
- 2. La Comisión, recogiendo el sentir manifestado por la mayoría de las víctimas reconocidas, recomienda la realización de un acto público de reconocimiento y la incorporación de estas víctimas en los actos de memoria que se celebren.

Entre otras iniciativas ya mencionadas, la oportunidad de la creación por parte del Gobierno Vasco de un Observatorio sobre la tortura, los tratos inhumanos y los tratos degradantes debería ser aquí considerada. Lo mismo cabe decir del apoyo a las actividades organizadas desde la sociedad civil, que comprometidas con el respeto y promoción de los derechos humanos, se ocupen de investigar y trabajar en la lucha contra la tortura y la asistencia a las víctimas de la misma; y hasta la posibilidad de establecimiento de un compromiso de contribución al Fondo de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura.

Todo ello sería posible tras el desarrollo de una ley vasca de prevención de la tortura, tratos inhumanos o degradantes que, a la luz de los instrumentos internacionales, se ampare en un trabajo constante de educación y concienciación social, en el marco de una adecuada pedagogía de los derechos humanos y verdadera cultura de paz.

Finalmente, este estudio recoge los detalles de la práctica y del impacto de los malos tratos y torturas sufridas por muchas personas detenidas. Historias que han sido documentadas y que deberían ser escuchadas por las instituciones y la sociedad. Solo con sensibilidad frente al sufrimiento y la injusticia sufrida, también por estas víctimas junto con otras muchas que han sufrido las consecuencias de la violencia y el terrorismo en el País Vasco, se puede construir una cultura de derechos humanos. Visibilizar el impacto de la tortura y los malos tratos es un primer paso para mirar esa parte del espejo que ha formado parte de nuestro pasado reciente, y que no debería condicionar nuestro futuro como sociedad.

12